



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI- 1097-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de noviembre del año dos mil diecisiete. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO-MTI)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-017-003-2016**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Empresa Integral de la Construcción “Manuel Escobar Pereira” (EICMEP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. El artículo 65, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno vigente de la Empresa establecido para los Ingresos y Egresos; **b)** Determinar que los Ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas de la Empresa; **c)** Verificar que los Egresos fueron debidamente registrados, soportados y que correspondieron a gastos propios de la Empresa; **d)** Comprobar el cumplimiento por parte de la Administración de la Empresa Integral de la Construcción “Manuel Escobar Pereira”, con las Leyes, Normas y Regulaciones aplicables; y **e)** Identificar a los Servidores responsables del incumplimiento Legal si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** El Control Interno establecido para el Registro y Control de los Ingresos, están siendo implementados a conformidad, se ajustan a las disposiciones legales reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables y los reglamentos internos de la Entidad, Ley Creadora de la Empresa Integral de la Construcción “Manuel Escobar Pereira”, y las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; excepto por una situación relacionada al Control interno la cual consistió: El Departamento de Recursos Humanos, no realiza Evaluaciones al Desempeño del personal que labora en la Empresa; **2)** Los Ingresos recibidos por la Empresa referida anteriormente y durante el período auditado, fueron depositados íntegramente en las Cuentas bancarias que maneja la Empresa en el Banco de la Producción; **3)** La documentación de respaldo correspondiente a los Egresos en concepto de Gastos Operativos y Ejecución de Asignaciones de Trabajo, fueron debidamente documentados, y aprobados por los servidores públicos competentes; y, **4)** Se determinó que durante el período examinado, no se dieron perjuicios económicos por parte de los servidores públicos a la Empresa Integral de la Construcción “Manuel Escobar Pereira”. **POR TANTO:** Sobre la base del artículo 9, numerales 1), 12 y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1- 1097-17

la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO-MTI), de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **EM-017-003-2016**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la **Empresa Integral de la Construcción “Manuel Escobar Pereira” (EICMEP)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y II) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la CORPORACION DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO-MTI), para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas de acuerdo a las Recomendaciones de Auditoría, conforme lo establecido en el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente resolución administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Uno (1,061) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Cristián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López